

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE ABRIL DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-080/2022

ACTOR: JOSEFINA AISPURO AISPURO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de abril, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 27 de abril del 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022.

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-080/2022**

**ACTOR: JOSEEFINA AISPURO AISPURO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANDO  
ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite acuerdo de Sobreseimiento

Se da cuenta del **expediente CNHJ-DGO-080/2022** motivo del recurso queja presentado por la **C. JOSEFINA AISPURO AISPURO**, en su calidad de aspirante registrado a la candidatura a Presidente Municipal de Tamazula, Durango, en contra de la designación de candidato al cargo referido.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. DE LA QUEJA.** - Que en fecha **25 de abril del año en curso**, se recibió en la sede nacional de nuestro partido el acuerdo de Tribunal Electoral de Durango de reencauzamiento del medio de impugnación presentado por la **C. JOSEFINA AISPURO AISPURO**.

**SEGUNDO. DE LA ADMISIÓN.** - Que en fecha **25 de abril del 2022** esta Comisión Nacional, emitió y notificó a las partes el acuerdo de admisión correspondiente mediante el cual se requirió a la **COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA** para que en un plazo máximo de 12 horas rindiera un informe circunstanciado.

**TERCERO. DEL INFORME CIRCUNSTANCIADO.** -Que en fecha **25 de abril del 2022**, la autoridad responsable, a través de su representante, el **C. LUIS EURÍPEDES ALEJANDRO FLORES PACHECO** rindió su informe circunstanciado.

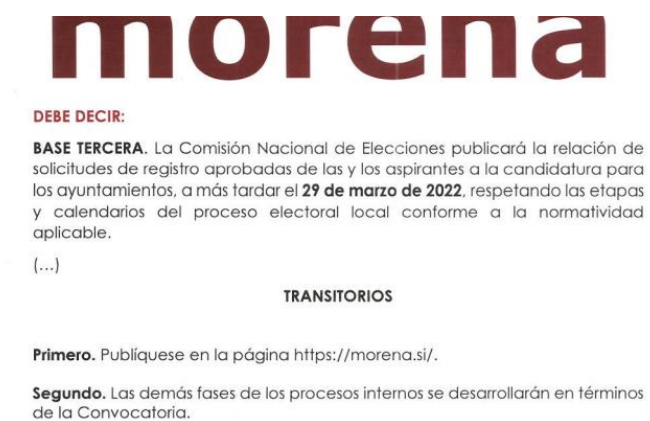
**CUARTO. DE LA VISTA.** -En fecha **26 de abril de 2022**, esta Comisión Nacional dio vista del informe rendido a la parte actora mediante acuerdo de vista, sin que a la fecha del presente acuerdo se haya recibido escrito mediante el cual desahogara la misma.

**SEXTO. DE LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.** – Esta Comisión advierte que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, debido a que la parte actora controvierte la designación de candidato a Presidente Municipal en Tamazula, Durango, por MORENA, sin embargo, el registro aprobado se dio a conocer conforme a lo establecido en la Base Tercera de la Convocatoria.

### **Sobre la extemporaneidad del recurso de queja**

En el recurso de queja, la parte actora manifiesta que el día 30 de marzo de 2022, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Durango le informó que no sería ella la candidata a Presidenta Municipal de Tamazula, Durango, sin darle mayor explicación o mostrarle como se llegó a la decisión de la elección del candidato.

Ahora bien, la Convocatoria<sup>1</sup> refiere en su BASE TERCERA, en el segundo ajuste publicado<sup>2</sup>, que la Comisión Nacional de Elecciones publicaría la relación de solicitudes de registro aprobadas de las y los aspirantes a la candidatura para los ayuntamientos, a más tardar el 29 de marzo de 2022 en la página de internet oficial del partido, tal como se desprende a continuación:



En su informe circunstanciado la autoridad responsable refirió que en fecha 29 de marzo de 2022 en la página de internet <https://morena.si> fueron publicados los registros aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones<sup>3</sup> tal como lo establece la BASE TERCERA de la

<sup>1</sup> En adelante Convocatoria al proceso de selección de las candidaturas para: Miembros de los ayuntamientos de elección popular directa en el Estado de Durango; para el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

<sup>2</sup> <https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/SACD.pdf>

<sup>3</sup> <https://morena.si/wp-content/uploads/2022/01/AOax.pdf>

Convocatoria, se cita a continuación:

*“...el acto que se reclama aconteció el día 29 de marzo del año en curso, tal y como se corrobora con el ajuste a la convocatoria de 28 anterior, en el cual se hizo del conocimiento a las personas interesadas que los registros aprobados serían dados a conocer el 29 de marzo en lugar del 28 que se indicó en un principio, lo que puede ser consultado en los siguientes enlaces:*

*<https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/SACD.pdf>*

*[https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/rgpmd\\_.pdf](https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/rgpmd_.pdf)*

*<https://morena.si/wp-content/uploads/juridico/2022/CDL/crapmd.pdf>”*

Debiendo precisar que es un hecho notorio que la actora ha tenido conocimiento de los registros aprobados en fecha 30 de marzo de 2022, tal como lo refiere en su escrito de queja.

De esta manera, tomando como fecha de conocimiento el 30 de marzo del 2022, correspondiente a la fecha en que la actora aduce haber tenido conocimiento del registro aprobado para la candidatura a Presidente Municipal de Tamazula, Durango por MORENA, el plazo de 4 días naturales para controvertirlo transcurrió del día 31 de marzo al 03 de abril de 2022, por lo que al ser presentado el medio de impugnación hasta el día 09 de abril de 2022 resulta notoria su extemporaneidad, actualizándose la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de la CNHJ, con lo cual, el resto de los agravios se declaran extemporáneos.

*“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:*

*(...) d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente Reglamento;”*

Una vez que ha quedado precisado que el acto impugnado es **extemporáneo**, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 23, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional y Justicia, que a la letra establece lo siguiente:

*Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:*

*(...) f) Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente Reglamento.*

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 49 inciso a) y n); 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA, 22 inciso d) y 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma

### ACUERDAN

**PRIMERO. Se sobresee** el presente asunto, de conformidad con el artículo 23 inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

**SEGUNDO. Notifíquese como corresponda**, para los fines legales y estatutarios a los que haya lugar

**TERCERO. Publíquese** en los estrados de este órgano jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO  
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO